SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Gobierno de Chile

APRUEBA ACUERDO DE TRABAJO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

PYR/JLS/MGA/CCV/MLFZ/JHC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 504

Santiago, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, en el marco de sus facultades institucionales entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el **Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Refugiados** (ACNUR), se ha suscrito un Acuerdo de Trabajo con la finalidad de favorecer la cooperación interinstitucional entre las partes a efectos de garantizar la protección y asistencia para las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras mujeres con necesidades de protección internacional, en el ámbito de la violencia de género, y fortaleciendo así las capacidades institucionales de todos los actores involucrados.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUÉBESE el Acuerdo de Trabajo suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Refugiados (ACNUR), del siguiente tenor:

ACUERDO DE TRABAJO ENTRE EL **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** (SERNAMEG) Y **EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS REFUGIADOS** (ACNUR)

En Santiago a 20 de agosto de 2020, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, representado en este acto por la Directora Nacional, señora María Carolina Plaza Guzmán, en adelante el **"Servicio",** y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, representada en este acto por el señor Juan Carlos Murillo, en su carácter de Representante Regional, en adelante **"ACNUR",** denominadas conjuntamente como "Las Partes",

CONSIDERANDO:

1. Que, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de Diciembre de 1950, con el fin de contribuir con los Estados y la sociedad civil en la tarea de brindar protección efectiva y promover soluciones duraderas (repatriación voluntaria, integración local, reasentamiento) para las personas bajo su mandato: personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, y otras con necesidades de protección internacional, independientemente de su condición migratoria (denominadas en lo sucesivo "personas de interés del ACNUR").

2. Que, en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones gubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover soluciones duraderas para las personas de interés del ACNUR, facilitando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

3. Que, la República de Chile es un Estado Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y ha adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, completando así la adhesión a la totalidad de los instrumentos internacionales de protección de personas refugiadas y apátridas.

4. Que, la República de Chile es un Estado Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".

5. Que, en diciembre de 2014, en el marco de la Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (Cartagena+30), y con la participación del Estado chileno, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron la "Declaración y Plan de Acción de Brasil" (2014) para fortalecer la protección y promover soluciones sostenibles para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas dentro de un marco de cooperación y solidaridad internacional.

6. Que, a nivel nacional, la Ley N° 20.430 del 15 de abril de 2010 determina el marco legal nacional de protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo, y crea la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, la cual se encuentra presidida por el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, e integrada asimismo por dos representantes del Ministerio del Interior, y dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. La ley establece que podrá asistir a las reuniones un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. Que, a nivel nacional, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar tipifica la violencia intrafamiliar y ofrece garantías de protección para las víctimas de violencia psíquica y física.

8. Que, en el marco de la normativa y los acuerdos antes mencionados, las Partes entienden la necesidad de fortalecer su colaboración para favorecer la protección y el alcance de soluciones sostenibles para las personas de interés del ACNUR en lo que se refiere a la violencia de género, como así también concientizar y sensibilizar a la comunidad de acogida en general sobre las necesidades y aportes que estos grupos de personas realizan.

9. Que, ACNUR cuenta con una política de edad, género y diversidad que busca, a través de su aplicación sistemática, garantizar que todas las personas de interés gocen de sus derechos en igualdad de condiciones y puedan participar plenamente en las decisiones que afectan sus vidas y las vidas de sus familiares y comunidades, y que al considerar estas dimensiones como características personales interrelacionadas, podamos comprender mejor los multifacéticos riesgos de protección y las capacidades de individuos y comunidades, y abordarlos y apoyarlos con mayor efectividad.

10. Que, ACNUR cuenta con una política de prevención de la explotación y el abuso sexual, que dispone mecanismos y procedimientos de denuncia a los fines de incrementar la protección de las víctimas.

11. Que, considerando lo anterior, ACNUR reconoce que el contexto generado por la pandemia del COVID-19 ha aumentado la vulnerabilidad económica de las personas de interés, entre otras, y que esto redunda en un incremento de los riesgos de protección y de violencia para las personas de interés del ACNUR, que ya están en una situación de vulnerabilidad en razón de su situación migratoria.

12. Que, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

13. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.

14. Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es "contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.". Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

En virtud de lo expuesto, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, **las Partes CONVIENEN** celebrar el presente acuerdo de trabajo, sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto favorecer la cooperación interinstitucional entre el SERNAMEG y el ACNUR a efectos de garantizar la protección y asistencia para las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras mujeres con necesidades de protección internacional, en el ámbito de la violencia de género, y fortalecer las capacidades institucionales de todos los actores involucrados.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Las partes acuerdan diseñar e implementar coordinadamente iniciativas dirigidas a:

- **CAPACITAR**: Promover la realización de actividades de formación y capacitación de ACNUR y sus socios, sobre violencia de género, sus formas de operar y las respuestas institucionales disponibles, así como en materia de protección internacional de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo para funcionarios/as de la red de SERNAMEG;

- **PROTOCOLOS DE DERIVACIÓN**: establecer protocolos de derivación por parte de ACNUR y sus agencias socias hacia los programas y servicios disponibles en la red de SERNAMEG, que faciliten la orientación, información y/o atención oportuna y sin discriminación hacia toda mujer con necesidades de atención en razón de violencia de género;

- **FORTALECER RED DE PROTECCIÓN**: promover el fortalecimiento de la red de protección y servicios disponibles para mujeres víctimas de violencia de género refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes venezolanas, de manera de garantizar el acceso a información completa y oportuna, el acompañamiento psicológico, la orientación y apoyo legal, y en otros aspectos necesarios para la integración social que guarden relación con la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes dentro del ámbito de su competencia podrán formular planes y/ o proyectos de cooperación específicos que se encuentren en línea con las Orientaciones Técnicas de los dispositivos que forman parte de la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG. Los mismos serán refrendados por las Partes como acuerdos complementarios al presente Acuerdo y se llevarán a cabo con la afectación y/o aporte de los recursos necesarios para su cumplimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable a cada parte, incluidas las normas que rigen la contratación por parte del ACNUR.

QUINTA: COORDINACION. Para el adecuado desarrollo de acciones vinculadas al presente Acuerdo, las Partes convienen que la coordinación estará a cargo del SERNAMEG y el ACNUR, para lo cual oportunamente designarán a las personas responsables de las diferentes áreas y/o proyectos específicos. Las Partes acuerdan reunirse trimestralmente para evaluar el avance del acuerdo y realizar los ajustes que se consideren pertinentes.

SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente Acuerdo no implica de por sí erogaciones presupuestarias para las Partes. Cualquier gasto proveniente o relacionado con actividades contempladas en el presente Acuerdo y la ejecución de programas específicos derivados de acuerdos complementarios al mismo, así como toda otra obligación financiera que pudiera derivarse, deberá convenirse por escrito entre las Partes, quedando supeditada a la capacidad, disponibilidad financiera o presupuestal, a las políticas internas e institucionales de las mismas y a la normativa vigente al efecto.

SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y CARGAS SOCIALES. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte. Cada una de LAS PARTES efectuará el pago de salarios y cargas sociales de sus respectivos funcionarios y empleados, que participen en las actividades.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente Acuerdo deberá ser regulada mediante "Cartas de Entendimiento" de cooperación específicas, celebradas al efecto y de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con las normas y reglamentos internos de las Partes que regula la materia. En toda publicación que se haga dentro del marco del presente Acuerdo deberá darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se realicen, acatándose los procedimientos o regulaciones para el manejo de imagen de cada organización.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, aún operado el vencimiento o la rescisión del mismo. Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos y en especial consideración respecto de la información sensible que se maneja en cada uno de los dispositivos que componen la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628.

DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se comunicará a la otra parte y se resolverá de manera amistosa, por la vía de la negociación directa.

UNDECIMA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES. Nada en el presente Acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita a ninguna de las prerrogativas o inmunidades que corresponden a las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, o al ACNUR en tanto que órgano subsidiario de las Naciones Unidas.

DUODECIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las Partes podrán enviar cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de forma electrónica a) por SERNAMEG, a la Jefa Nacional de la Unidad en Violencia contra las Mujeres o a quien ésta designe; y b) por el ACNUR, a la Jefa de la Oficina Nacional del ACNUR en Chile.

DECIMO TERCERA: PLAZO, VIGENCIA Y PRÓRROGAS. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, comenzará a regir desde la total aprobación del acto administrativo que lo aprueba por parte del SernamEG y se renovará en forma automática por periodos iguales, a excepción de que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de no continuar con la renovación automática, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES Y TERMINACION. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados mediante adenda firmada por las Partes, la cual será identificada con un número consecutivo y se anexará a éste, formando parte integral del contenido del presente Acuerdo. Cualquiera de las Partes puede terminar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia podrá realizarse en cualquier momento y deberá ser notificada por escrito mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una antelación no menor a 30 días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación. La denuncia del Acuerdo por una de las Partes no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia y que se encuentren en vías de ejecución y no otorga derecho a reclamar indemnización de clase alguna.

La representación con la que comparece doña **María Carolina Plaza Guzmán** por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto N° ' de enero de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de don **Juan Carlos Murillo,** para representar en Chile al **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**, consta en Lista del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de agosto de 2020 de la Misión permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidad.

Las citadas personerías no se insertan y/o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes.

En prueba de su conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales en idioma español de idéntico tenor, a los días 22 de julio de 2020, en Santiago.

María Carolina Plaza Guzmán / Directora Nacional / Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género/ Juan Carlos Murillo / Representante Regional / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

SEGUNDO.- SE DEJA CONSTANCIA que la suscripción de este Acuerdo de Trabajo no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL
EQUIDAD DE GENERO

MARIA CAROLINA PLAZA GUZMÁN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Fiscalía
Oficina de Partes
VCM
Acnur

ACUERDO DE TRABAJO ENTRE EL **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO** (SERNAMEG) Y **EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS REFUGIADOS** (ACNUR)

En Santiago al 20 de agosto de 2020, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, representado en este acto por la Directora Nacional, señora María Carolina Plaza Guzmán, en adelante el **"Servicio"**, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, representada en este acto por el señor Juan Carlos Murillo, en su carácter de Representante Regional, en adelante **"ACNUR"**, denominadas conjuntamente como "Las Partes",

CONSIDERANDO:

1. Que, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de Diciembre de 1950, con el fin de contribuir con los Estados y la sociedad civil en la tarea de brindar protección efectiva y promover soluciones duraderas (repatriación voluntaria, integración local, reasentamiento) para las personas bajo su mandato: personas refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, y otras con necesidades de protección internacional, independientemente de su condición migratoria (denominadas en lo sucesivo "personas de interés del ACNUR").

2. Que, en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones gubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección y promover soluciones duraderas para las personas de interés del ACNUR, facilitando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

3. Que, la República de Chile es un Estado Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, y ha adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, completando así la adhesión a la totalidad de los instrumentos internacionales de protección de personas refugiadas y apátridas.

4. Que, la República de Chile es un Estado Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".

5. Que, en diciembre de 2014, en el marco de la Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (Cartagena+30), y con la participación del Estado chileno, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron la "Declaración y Plan de Acción de Brasil" (2014) para fortalecer la protección y promover soluciones sostenibles para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas dentro de un marco de cooperación y solidaridad internacional.

6. Que, a nivel nacional, la Ley N° 20.430 del 15 de abril de 2010 determina el marco legal nacional de protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo, y crea la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, la cual se encuentra presidida por el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, e integrada asimismo por dos representantes del Ministerio del Interior, y dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. La ley establece que podrá asistir a las reuniones un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. Que, a nivel nacional, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar tipifica la violencia intrafamiliar y ofrece garantías de protección para las víctimas de violencia psíquica y física.

8. Que, en el marco de la normativa y los acuerdos antes mencionados, las Partes entienden la necesidad de fortalecer su colaboración para favorecer la protección y el alcance de soluciones sostenibles para las personas de interés del ACNUR en lo que se refiere a la violencia de género, como así también concientizar y sensibilizar a la comunidad de acogida en general sobre las necesidades y aportes que estos grupos de personas realizan.

9. Que, ACNUR cuenta con una política de edad, género y diversidad que busca, a través de su aplicación sistemática, garantizar que todas las personas de interés gocen de sus derechos en igualdad de condiciones y puedan participar plenamente en las decisiones que afectan sus vidas y las vidas de sus familiares y comunidades, y que al considerar estas dimensiones como características personales interrelacionadas, podamos comprender mejor los multifacéticos riesgos de protección y las capacidades de individuos y comunidades, y abordarlos y apoyarlos con mayor efectividad.

10. Que, ACNUR cuenta con una política de prevención de la explotación y el abuso sexual, que dispone mecanismos y procedimientos de denuncia a los fines de incrementar la protección de las víctimas.

11. Que, considerando lo anterior, ACNUR reconoce que el contexto generado por la pandemia del COVID-19 ha aumentado la vulnerabilidad económica de las personas de interés, entre otras, y que esto redunda en un incremento de los riesgos de protección y de violencia para las personas de interés del ACNUR, que ya están en una situación de vulnerabilidad en razón de su situación migratoria.

12. Que, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

13. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de Políticas, Planes y Programas de Igualdad y Equidad de Género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres en el país.

14. Que, uno de sus objetivos estratégicos del SernamEG, es "contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencias, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada.". Así las cosas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

En virtud de lo expuesto, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, **las Partes CONVIENEN** celebrar el presente acuerdo de trabajo, sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto favorecer la cooperación interinstitucional entre el SernamEG y el ACNUR a efectos de garantizar la protección y asistencia para las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y otras mujeres con necesidades de protección internacional, en el ámbito de la violencia de género, y fortalecer las capacidades institucionales de todos los actores involucrados.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Las partes acuerdan diseñar e implementar coordinadamente iniciativas dirigidas a:

- **CAPACITAR**: Promover la realización de actividades de formación y capacitación de ACNUR y sus socios, sobre violencia de género, sus formas de operar y las respuestas institucionales disponibles, así como en materia de protección internacional de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo para funcionarios/as de la red de SernamEG;

- **PROTOCOLOS DE DERIVACIÓN**: establecer protocolos de derivación por parte de ACNUR y sus agencias socias hacia los programas y servicios disponibles en la red de SernamEG, que faciliten la orientación, información y/o atención oportuna y sin discriminación hacia toda mujer con necesidades de atención en razón de violencia de género;

- **FORTALECER RED DE PROTECCIÓN**: promover el fortalecimiento de la red de protección y servicios disponibles para mujeres víctimas de violencia de género refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes venezolanas, de manera de garantizar el acceso a información completa y oportuna, el acompañamiento psicológico, la orientación y apoyo legal, y en otros aspectos necesarios para la integración social que guarden relación con la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes dentro del ámbito de su competencia podrán formular planes y/ o proyectos de cooperación específicos que se encuentren en línea con las Orientaciones Técnicas de los dispositivos que forman parte de la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG. Los mismos serán refrendados por las Partes como acuerdos complementarios al presente Acuerdo y se llevarán a cabo con la afectación y/o aporte de los recursos necesarios para su cumplimiento, con sujeción a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable a cada parte, incluidas las normas que rigen la contratación por parte del ACNUR.

QUINTA: COORDINACION. Para el adecuado desarrollo de acciones vinculadas al presente Acuerdo, las Partes convienen que la coordinación estará a cargo del SernamEG y el ACNUR, para lo cual oportunamente designarán a las personas responsables de las diferentes áreas y/o proyectos específicos. Las Partes acuerdan reunirse trimestralmente para evaluar el avance del acuerdo y realizar los ajustes que se consideren pertinentes.

SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente Acuerdo no implica de por sí erogaciones presupuestarias para las Partes. Cualquier gasto proveniente o relacionado con actividades contempladas en el presente Acuerdo y la ejecución de programas específicos derivados de acuerdos complementarios al mismo, así como toda otra obligación financiera que pudiera derivarse, deberá convenirse por escrito entre las Partes, quedando supeditada a la capacidad, disponibilidad financiera o

presupuestal, a las políticas internas e institucionales de las mismas y a la normativa vigente al efecto.

SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y CARGAS SOCIALES. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte. Cada una de LAS PARTES efectuará el pago de salarios y cargas sociales de sus respectivos funcionarios y empleados, que participen en las actividades.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente Acuerdo deberá ser regulada mediante "Cartas de Entendimiento" de cooperación específicas, celebradas al efecto y de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con las normas y reglamentos internos de las Partes que regula la materia. En toda publicación que se haga dentro del marco del presente Acuerdo deberá darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se realicen, acatándose los procedimientos o regulaciones para el manejo de imagen de cada organización.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, aún operado el vencimiento o la rescisión del mismo. Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de los datos y en especial consideración respecto de la información sensible que se maneja en cada uno de los dispositivos que componen la oferta programática de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628.

DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se comunicará a la otra parte y se resolverá de manera amistosa, por la vía de la negociación directa.

UNDECIMA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES. Nada en el presente Acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita a ninguna de las prerrogativas o inmunidades que corresponden a las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, o al ACNUR en tanto que órgano subsidiario de las Naciones Unidas.

DUODECIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las Partes podrán enviar cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación de forma electrónica a) por SernamEG, a la Jefa Nacional de la Unidad en Violencia contra las Mujeres o a quien ésta designe; y b) por el ACNUR, a la Jefa de la Oficina Nacional del ACNUR en Chile.

DECIMO TERCERA: PLAZO, VIGENCIA Y PRÓRROGAS. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, comenzará a regir desde la total aprobación del acto administrativo que lo aprueba por parte del SernamEG y se renovará en forma automática por periodos iguales, a excepción de que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de no continuar con la renovación automática, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de finalización.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIONES Y TERMINACION. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados mediante adenda firmada por las Partes, la cual será identificada con un número consecutivo y se anexará a éste, formando parte integral del contenido del presente Acuerdo. Cualquiera de las Partes puede terminar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia podrá realizarse en cualquier momento y deberá ser notificada por escrito mediante carta certificada dirigida a la otra Parte con una antelación no menor a 30 días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación. La denuncia del Acuerdo por una de las Partes no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia y que se encuentren en vías de ejecución y no otorga derecho a reclamar indemnización de clase alguna.

La representación con la que comparece doña **María Carolina Plaza Guzmán** por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto N° _____ de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de don **Juan Carlos Murillo,** para representar en Chile al **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**, consta en Lista del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de agosto de 2020 y en la Nota Verbal N°037 del 25 de enero de 2019 de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas.

Las citadas personerías no se insertan y/o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes.

En prueba de su conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales en idioma español de idéntico tenor, a los días 20 de agosto de 2020, en Santiago.

REPUBLICA DE CHILE
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO

ALTO COMISIONADO PARA LOS REFUGIADOS - NACIONES UNIDAS -

María Carolina Plaza Guzmán
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Juan Carlos Murillo
Representante Regional
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados